Expediente: **1090/07**
Carátula: **CASA JAIME S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20226343637 - PEREZ, MARIO ANDRES-POR DERECHO PROPIO
20282215714 - CASA JAIME S.R.L., -ACTOR
20226343637 - SORIA, CESAR EDMUNDO-PERITO POR DERECHO PROPIO

JUICIO:CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:1090/07.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1090/07

H105021545845

JUICIO:CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:1090/07.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2024

VISTO: el pedido de dictado de sentencia de trance y remate como consecuencia del trámite de ejecución de honorarios iniciado el 29/04/2024 por el letrado Mario Andrés Pérez.

CONSIDERANDO:

I. El letrado Mario Andrés Pérez, inicia la ejecución de sus honorarios en contra de Casa Jaime S.R.L., condenada en costas. Dicha ejecución es proveída en fecha 02/05/2024 por la suma de $72.638,31 en concepto de planilla de actualización de honorarios aprobada por providencia de fecha 17/04/2024

Dado que, CASA JAIME S.R.L. fue intimada de pago y citada de remate (cfr. cédula digital depositada el 03/05/2024) dejando vencer el término sin oponer excepción legítima, corresponde dictar sentencia sin más trámite e imponerle las costas de la ejecución.

II. En lo que respecta al pronunciamiento sobre regulación de honorarios solicitado por el letrado ejecutante se reserva para una ulterior oportunidad.

Sobre esta cuestión, la CSJT en autos “Cura Aniceto David vs. Giménez José Antonio y Arcas Dante Favio s/ Cobro Ejecutivo de alquileres”, Sentencia N° 658, del 03/08/2006, expresó: [...] la sentencia de remate dictada en un juicio ejecutivo no coloca a la litis en la condición de pleito fenecido, ya que estos pleitos terminan con el pago del crédito cuya ejecución se persigue, y tan es así que hasta entonces no es, por principio, dable formular regulación de honorarios". Cód. Civil Comentado. Dra. Kemelmajer de Carlucci, Claudio Kiper, Félix A. Trigo Represas - Privilegios. Prescripción. Aplicación de las leyes civiles. Editorial Rubinzal-Culzoni. pág. 639. La Ley 1991 -D- 169-) [...]

La doctrina explica que el fundamento de este criterio se encuentra en que la regulación para la ejecución es una sola, y por lo tanto si no está totalmente concluida, tal regulación no resulta procedente; pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado, y para ello es menester que esté terminada la ejecución. Asimismo, se ha dicho que sí la ejecución se regulará antes de su conclusión, no se sabría qué porcentaje aplicar hasta allí, de lo que corresponda al total de la ejecución. (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5480-", Ed. El Graduado, pág. 361).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por el **DR. MARIO ANDRÉS PÉREZ** en contra de **CASA JAIME S.R.L.** hasta hacerse acreedora íntegro pago de la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($72.638,31),** con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

II. COSTAS, a la firma ejecutada.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c701a9e0-353c-11ef-853e-efea512b3620



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6598c220-353d-11ef-91fa-0b699831621a